



RESOLUCIÓN No. **3490** de **17 JUL. 2017**

Por la cual se aprueba Reforma de Estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**

La Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Directora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF, nombrada mediante Resolución No. 4307 del 09 de junio de 2017 y debidamente posesionada mediante Acta No. 00038 del 04 de julio de 2017, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, se le reconoció Personería jurídica por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No. 2092 del 31 de octubre de 1995.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Que la señora **ADRIANA BUENO BUITRAGO**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, solicitó mediante derecho de petición enviado por correo electrónico de fecha 27 de julio de 2016 a la Coordinadora del Centro Zonal de Facatativá, la aprobación de la reforma estatutaria, sin aportar documentos soportes.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF, remite respuesta con radicado No. S-2016-389708-2500 del 08 de agosto de 2016 al derecho de petición interpuesto por la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, indicándole la documentación que se requiere aportar a su solicitud de reforma estatutaria.

Que la señora **MONICA PAOLA REYES BERMUDEZ**, en su calidad de secretaria de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, solicitó mediante oficio radicado número E-2016-413015-2500 de fecha 25 de agosto de 2016, el cambio de Representante Legal y la actualización del Comité Directivo de la Asociación y su Fiscal y para tal efecto aportó el Acta de Asamblea General del 11 de agosto de 2016, donde se actualizó el nombramiento del Comité Directivo y Fiscal.

Que la señora **MONICA PAOLA REYES BERMUDEZ**, en su calidad de secretaria de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, solicitó mediante oficio radicado número E-2016-413026-2500 de fecha 25 de agosto de 2016, la aprobación y registro de la reforma estatutaria y para tal efecto aportó las Actas de Asamblea General de fechas 07 de marzo y 11 de agosto de 2016 y del 01 de marzo de 2017, donde se aprueba la reforma estatutaria.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF, realizó las siguientes observaciones a la solicitud de reforma de Estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**: "... En cuanto al objeto: hacer una clara y completa enunciación de las actividades principales que incluyan el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en LA ASOCIACION, desarrollando y coordinando actividades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en sus diferentes modalidades de atención. En el artículo Sexto, destinación de los bienes. Ya que se habla de los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación, deberán manifestar sobre los bienes inmuebles quien es el autorizado para la venta o donación de los mismos. Artículo Decimocuarto. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. PARAGRAFO. (Hacer la salvedad cuando la decisión que se trate requiera una mayoría especial). "..... salvo que la decisión respectiva requiera una mayoría especial en los términos de estos estatutos". 4. Artículo 11. DE LOS COMITÉS, Se le reitera lo solicitado en el Oficio de fecha 08-08-2016, en el numeral 1.1. (con relación a la aprobación de reforma de los estatutos, debe consignar en el escrito el artículo que va a reformar y cómo va a quedar.) y debe coincidir con los ejemplares que reposan en el Grupo Jurídico del ICBF, según Resolución No. 4678 del 19 de septiembre de 2013.) 5. Artículo 11. De los comités. Deberá transcribirse completo, conforme está en los Estatutos actualmente vigentes.) Les faltaría agregar en el artículo 11. Un párrafo que dice: El Comité de Vigilancia se integrará como se indica en el artículo vigésimo de los presentes estatutos uno (1) de sus miembros deberá ser de la empresa Yanbal." Artículo Vigésimo Primero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO. No. 6. Administrar

RECEBADO COORDINADORA
GRUPO JURIDICO ICBF
I. C. B. F. P. C. C.
REGIONAL CUNDINAMARCA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Dirección Regional



conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias donde se administren los recursos de la ASOCIACIÓN. (PARA QUE NO HAYA REDUNDANCIA, PODRIA SER: (donde se manejen). 6. Artículo 19. FUNCIONES DEL FISCAL. Este deberá transcribirse tal y como está en los Estatutos actualmente vigentes.) Les faltaría cambiar en el artículo 19. El numeral 3. Que no corresponde con lo que está en los Estatutos que reposan acá. El No. 3 del Art. 19 dice: "Las demás asignadas por la Asamblea General." 7. Artículo 20 DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES: Deberá transcribirse tal y como está en los Estatutos actualmente vigentes, EN SU TOTALIDAD. 8. Artículo 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: No. 2. Transcribirse tal y como está en los Estatutos actualmente vigentes..."

Que la señora **CLAUDIA ROCIO PRIETO MONROY**, Representante Legal de la Asociación de Padres Usuarios Hogares de Bienestar El Huerto, mediante oficios radicados número E-2017-178335 del 18 de abril de 2017, E-2017-183200 del 20 de abril de 2017 y E-2017-297611 del 20 de junio de 2017 solicitó la aprobación de la reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, aportando las Actas de Asamblea General de fechas 07 de marzo, 11 de agosto de 2016, 01 de marzo y 28 de junio de 2017, con los ajustes solicitados.

Que, examinados los estatutos, se encuentra que estos se ajustan a la normativa vigente aplicable.

Que en virtud de lo anterior el director del ICBF Regional Cundinamarca,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de los estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, y reconocer como Representante Legal a la señora **CLAUDIA ROCIO PRIETO MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.584.604 expedida en Bogotá, ubicada en la carrera 4A No. 8-42 del Municipio de Facatativá-Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido en las siguientes Actas: 1. Acta de Asamblea General del 07 de marzo y 11 de agosto de 2016, mediante la cual se nombró a la señora **CLAUDIA ROCIO PRIETO MONROY**, como Representante Legal y se autoriza el nombramiento del Comité Directivo y Fiscal, 2. Actas de Asamblea del 01 de marzo y 28 de junio de 2017, donde se aprueba la Reforma Estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, podrá prestar los servicios del programa de protección con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF y la Resolución No. 3899 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA
Estamos cambiando el mundo



En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 JUL. 2017

ANA LILIANA CAMACHO MANTILLA

**Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Directora Regional
ICBF Regional Cundinamarca**

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié* – Abogada Grupo Jurídico
Revisaron: *Flor de María Caguasango Villota* – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Abogada Dirección Regional

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



25-20000

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCIÓN No. 3490 DEL 17 DE JULIO DE 2017**

En Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017) compareció la señora **CLAUDIA ROCIO PRIETO MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.584.604 expedida en Bogotá (Suba), en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 3490 del 17 de julio de 2017, "Por la cual se aprueba reforma de Estatutos de la **Asociación de Padres Usuarios Hogares de Bienestar El Huerto**".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la **Resolución No. 3490** del 17 de julio de 2017, informándole que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria **SI** **NO**

El Notificado


CLAUDIA ROCIO PRIETO MONROY
C.C. No. 52.584.604 expedida en Bogotá (Suba)

El Notificador


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Contratista Grupo Jurídico



Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle right area.

A vertical column of faint, illegible text or markings on the right side of the page.



A vertical column of faint, illegible text or markings on the right side of the page.



A vertical column of faint, illegible text or markings on the right side of the page.



25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION No. 3490 DEL 17 DE JULIO DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR EL HUERTO"

Se deja constancia que el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, siendo las 5:00 p.m., quedó ejecutoriado el Acto Administrativo del encabezado, mediante el cual se aprueba reforma de Estatutos de la **Asociación de Padres Usuarios de Hogares de Bienestar El Huerto**, siendo notificado el 19 de julio de 2017 a la Representante Legal, señora **CLAUDIA ROCIO PRIETO MONROY**, sin interposición de recurso alguno y renunciando a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Abogada Grupo Jurídico



Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle right section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle right section.



Faint, illegible text or markings in the lower middle right section.



Faint, illegible text or markings at the bottom right corner.